



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO

México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil doce. -----

---Visto; para acordar el expediente administrativo ARI-001-2012, radicado en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Universidad Pedagógica Nacional (UPN). relativo a la inconformidad presentada por el Representante Legal de la empresa "COLOR CASSETTES, S. A. DE C. V.", en contra del "Acta de Fallo" emitido el veintisiete de junio dos mil doce, en la Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta No. LA-011A00001-I8-2012, celebrada para la "Adquisición de Mobiliario, Equipo de Cómputo y de Oficina"; y teniendo como: -----

----- ANTECEDENTES -----

1.- Que el diez de julio de dos mil doce, se recibió en esta Área de Responsabilidades **Acuerdo No. 115.5.1852**, de fecha tres de julio del mismo, signado por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual remitió **Expediente No. 348/2012**, constante de cuatro fojas útiles (escrito de inconformidad presentada a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet), conteniendo, entre otros, escrito signado por el

Representante Legal de la empresa "COLOR CASSETTES, S. A. DE C. V.", quien promueve inconformidad en contra del "Acta de Fallo", de fecha veintisiete de junio dos mil doce, emitida en la Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta No. LA-011A00001-I8-2012, celebrada para la "Adquisición de Mobiliario, Equipo de Cómputo y de Oficina". -----

2.- Considerando la brevedad de los términos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para realizar las investigaciones y emitir la resolución que en derecho corresponda, aunado a que la Universidad Pedagógica Nacional mantuvo cerradas sus instalaciones por periodo vacacional, del 9 al 27 de julio del año en curso, quedando sólo personal de guardia para la recepción de documentación, al reiniciar actividades el día 30 de julio del mismo, fue radicado en esta Área de Responsabilidades el acuerdo de remisión y expediente citados en el numeral anterior, asignándole el número de expediente ARI-001-2012; donde se acordó tener por recibida la inconformidad en comento y ordenó prevenir al promovente, para que dentro del plazo de tres días hábiles acreditara su personalidad y subsanara la omisión de los requisitos señalados en las fracciones II a la V, del artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; apercibiéndolo que en caso de no

MCSR.

Eliminado: TRECE PALABRAS.
Fundamento Legal: Artículos 19, Fracción I, 18, Fracción II, de la LFTAIIPG y 37 de su reglamento.
Motivación: Los datos personales son considerados como información confidencial y se requiere el consentimiento expreso del particular para su difusión.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

hacerlo dentro del plazo señalado, sería desechada su inconformidad. Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley invocada, 121, fracciones I, II y III, y 122, de su Reglamento, se ordenó correr traslado del escrito del inconforme al Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y Secretario Administrativo de la UPN, para que en un plazo de dos días hábiles, remitiera a esta Área de Responsabilidades un informe previo con los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y expresara las razones por las que estimara que la suspensión resulta o no procedente; requiriendo también, que en un plazo de seis días hábiles, rindiera informe circunstanciado en el que expusiera las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado o, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la inconformidad, acompañándolo del original y copia de las documentales que formaran parte de la licitación en cuestión. -----

3.- Con Oficio No. SRMS/1238/2012, presentado ante esta Área de Responsabilidades el dos de agosto del actual, la Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios de la UPN rinde informe previo, comunicando que el ocho de junio de dos mil doce se difundió en CompraNet, la Convocatoria relativa a la Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta No. LA-01100001-I8-2012, para la "Adquisición de Mobiliario, Equipo de Cómputo y de Oficina", y el día doce siguiente, se publicó un resumen de la misma en el Diario Oficial de la Federación; la cual está concluida, siendo el monto autorizado y asignado a las partidas 50 y 51, motivo de la inconformidad, de \$1,436,738.88 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 88/100, M. N.) y el monto total de la licitación es de \$9,808,801.27 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS UNO PESOS 27/100, M. N.); y que la formalización de los contratos se realizó el veintinueve de junio del año en curso; proporciona los nombres de las empresas participantes, así como el nombre, RFC y datos de la empresa ganadora; manifestando que de la revisión practicada a la documentación y resultado del Fallo emitido el veintisiete de junio del actual, advirtieron inconsistencias en la información, lo cual propició que la empresa Color Cassettes, S. A de C. V, promoviera la presente inconformidad en contra de dicho fallo; sin embargo, la convocante llevó a cabo los ajustes necesarios mediante una Fe de Erratas publicada el día veintinueve de junio del mismo en el Sistema Electrónico CompraNet, por lo que consideran improcedente la suspensión del acto impugnado; anexando: a) Informe de ejecución de la Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta No. LA-01100001-I8-2012; b) Oficio SRMS/0899/2012, del 7 de junio de 2012, donde la Subdirectora en mención solicita al Director del Diario Oficial de la Federación publicar la Convocatoria de la licitación antes citada; y, c) FE DE ERRATAS del Acto de Fallo impugnado. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: ARI-001-2012.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

4.- Con escrito sin número, de fecha dos de agosto de dos mil doce, y anexos, presentados ante esta autoridad administrativa, el día tres siguiente, el
desahoga, dentro del plazo concedido, el requerimiento formulado con oficio 11/030/SR.238/2012, acreditando su personalidad con Instrumento Público número VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO, del 4 de julio de 2000, otorgada ante la fe de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Notario Público número 195 del D. F., donde consta el Poder Especial tan amplio como en derecho proceda, a favor del promovente, para que la represente judicial y extrajudicialmente; además, de precisar fecha de emisión del Acto de Fallo, y señala antecedentes y motivos por los cuales lo impugna, adjuntando dos copias simples del escrito de inconformidad y de las pruebas, así como domicilio para oír y recibir notificaciones personales. -----

5.- En acuerdo dictado por esta Área de Responsabilidades el tres de agosto de dos mil doce, fue admitida a trámite la inconformidad presentada por el
Representante Legal de la empresa "Color Cassettes, S. A de C. V", en contra del "Acto de Fallo", del veintisiete de junio de dos mil doce, en la Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta No. LA-01100001-I8-2012, para la "Adquisición de Mobiliario, Equipo de Cómputo y de Oficina"; admisión que fue notificada al promovente el ocho de agosto del año en curso con diverso 11/030/SR.263/2012. -----

6.- Considerando que el
no solicitó en su escrito inicial de inconformidad, la suspensión de los actos del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-01100001-I8-2012, y los que de éste deriven; y toda vez que la Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios de la UPN, manifestó en su informe previo que resultaría improcedente otorgar la suspensión del acto impugnado, al derivar éste de un error en el resultado del Fallo el cual fue subsanado mediante Fe de Erratas, por lo que no hubo ninguna contravención a las disposiciones de la ley en la materia u otra de orden público, y no existe perjuicio al interés social; con oficio 11/030/SR.258/2012, el siete de agosto del presente, esta autoridad administrativa comunicó a la Subdirectora en mención, que quedaba bajo su más estricta responsabilidad, todo acto que se derivara del proceso de licitación en cuestión, hasta en tanto fuera resuelta la inconformidad planteada. -----

7.- En atención al requerimiento formulado por esta Área de Responsabilidades, la Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios de la Universidad Pedagógica Nacional, mediante oficio No. SRMS/1278/2012, de fecha ocho de agosto de dos mil doce, remite informe circunstanciado, adjuntando original y copia de las documentales relacionadas con la licitación de que se trata; reiterando que durante la revisión al Acta de Fallo multicitada advirtieron algunas inconsistencias, motivo por el cual la Universidad publicó el día veintinueve de junio del año en curso, en el Sistema Electrónico CompraNet, una Fe de Erratas donde aclara que

Eliminado: Doce palabras
Fundamento Legal: Artículos 14, fracción I, 18, fracción II, de la LFTAIPIG y 37 de su reglamento.
Motivación: Los datos personales son considerados como información confidencial y se requiere el consentimiento expreso del particular para su difusión.

[Handwritten signature]
7/10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

las Partidas 50, 51 y 56 son adjudicadas a la inconforme, no al proveedor GDH Empresarial, S. A. de C. V, como originalmente se había establecido en el Fallo de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; por lo que: -----

-----**CONSIDERANDO**-----

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Universidad Pedagógica Nacional es competente para resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 67, fracción III y 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3º, inciso D y 80, fracción I, numerales 4 y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 48, 49 y 51, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. -----

SEGUNDO.- Del análisis efectuado a las documentales ofrecidas tanto por la inconforme, así como las remitidas por la convocante y que obran en el expediente que nos ocupa, se concluye que procede el sobreseimiento de la inconformidad en términos del artículo 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al advertirse la causal de improcedencia establecida en el artículo 67, fracción III, de la misma Ley, pues el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material por haber dejado de existir el objeto de la litis planteada; como a continuación se expone: -----

A) La inconformidad en el presente asunto se plantea para verificar si, como aduce el inconforme, en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta No. LA-01100001-I8-2012, llevado a cabo para la "Adquisición de Mobiliario, Equipo de Cómputo y de Oficina"; la convocante, en el Acta de Fallo, verificada el veintisiete de junio de dos mil doce, adjudicó erróneamente al proveedor GDH Empresarial, S. A. de C. V., las partidas 50 y 51, siendo que no cumplía con los accesorios solicitados en la convocatoria para dichas partidas, mientras que él, asegura, si cumplía con tales requisitos. -----

B) Por cuestiones de orden, en primer término, se precisa la oportunidad procesal que tuvo el inconforme para impugnar los actos realizados por la Universidad Pedagógica Nacional en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta No. LA-01100001-I8-2012, celebrada para la "Adquisición de Mobiliario, Equipo de Cómputo y de Oficina"; consecuentemente, debe atenderse lo dispuesto en los artículos 37, párrafo antepenúltimo, 65, fracción III, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan en lo conducente: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo..."

311



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[...]

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

[...]

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

[...]

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet."

Teniéndose que la inconformidad del Representante Legal de COLOR CASSETTES, S. A. DE C. V., fue presentada dentro del plazo establecido en la fracción III, del artículo 65, antes citado, considerando que el veintisiete de junio de dos mil doce se llevó a cabo el Acto de Fallo, motivo de la inconformidad que nos ocupa, y el día veintiocho siguiente, el accionante presentó su escrito de inconformidad a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet (Visible a fojas 02 y 03); por lo que ésta fue promovida dentro del plazo de seis días hábiles legalmente concedido. -----

B) En ese tenor, y una vez que el promovente acreditó su personalidad y subsanó las omisiones señaladas en las fracciones II a la V, del artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro del plazo concedido por esta autoridad administrativa; el tres de agosto de dos mil doce, fue admitida a trámite la inconformidad presentada por el

Representante Legal de la empresa "Color Cassettes, S. A de C. V.", en contra del "Acto de Fallo", del veintisiete de junio de dos mil doce, en la Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta No. LA-01100001-18-2012, para la "Adquisición de Mobiliario, Equipo de Cómputo y de Oficina"; manifestando el promovente en su escrito inicial, lo siguiente: -----

"... ME PERMITO PRESENTAR LA SIGUIENTE INCONFORMIDAD DERIVADA DEL FALLO TÉCNICO-ECONÓMICO DE LA LICITACIÓN MENCIONADA.

LO SIGUIENTE SE SOPORTA UNA VEZ QUE SE EMITIÓ EL ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN REFERIDA, Y SE OBSERVO LO SIGUIENTE:

LA EMPRESA COLOR CASSETTES, S. A. DE C. V. QUE REPRESENTO PRESENTÓ PROPUESTA PARA LAS PARTIDAS 50, 51, 54 Y 56

Eliminado: Ocho palabras.
Fundamento Legal: Artículos 14, fracción I, 18, fracción I, de la LFTAIPG. y 37 de su reglamento.
Motivación: Los datos personales son considerados como información confidencial y se requiere el consentimiento expreso del particular para su difusión.

MCSR.

20



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

EN LA PÁGINA 5 DEL ACTA CORRESPONDIENTE AL FALLO SE MENCIONA QUE NUESTRA EMPRESA CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS 4 PARTIDAS MENCIONADAS.

EN ESTA ACTA EL FALLO TECNICO MOSTRADO EN LA PÁGINA 4 DEL ACTA CORRESPONDIENTE SE INDICA QUE LA EMPRESA **GDH EMPRESARIAL, S. A. DE C. V.** INDICAN QUE '**NO CUMPLE**' CON LAS PARTIDAS 40, 41, 42, 50, 51, 52 Y 64.

CON RESPECTO A LAS PARTIDAS 50 Y 51 EN LAS QUE **COLOR CASSETTES, S. A. DE C. V.** '**SI CUMPLE**' Y ESTAS MISMAS PARTIDAS LA EMPRESA **GDH EMPRESARIAL, S. A. DE C. V.** '**NO CUMPLE**' YA QUE NO INCLUYE LOS ACCESORIOS SOLICITADOS EN AMBAS PARTIDAS.

NUESTRA INCONFORMIDAD CONSISTE EN QUE EL FALLO DE ADJUDICACIÓN DADO A CONOCER EN LA PAGINA 6 DEL ACTA CORRESPONDIENTE SE LE ADJUDICAN ESTAS PARTIDAS 50 Y 51 A LA EMPRESA GDH EMPRESARIAL, NO OBSTANTE QUE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO, Y NOSOTROS CONSIDERAMOS QUE SE COMETIÓ UN ERROR ADMINISTRATIVO YA QUE EL FALLO DE ADJUDICACIÓN DEBIÓ SER PARA LA EMPRESA COLOR CASSETTES, S. A. DE C. V. QUE SI CUMPLE.

POR LO ANTERIOR AMABLEMENTE SOLICITAMOS QUE ESTA ACTA SEA REVISADA Y DE ACUERDO A LO QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPARON EN EL DESARROLLO DE ESTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DICTAMINES REVISAR Y MIDIFICAR (SIC) EL FALLO CORRESPONDIENTE SEGÚN SEA LA NORMATIVIDAD A SEGUIR, Y LAS PARTIDAS 50 Y 51 SEAN ADJUDICADAS A LA EMPRESA COLOR CASSETTES, S. A. DE C. V. QUE REPRESENTO." (Visible a foja 04) -----

El inconforme aduce, en esencia, que en el Acto de Fallo, celebrado el veintisiete de junio de dos mil doce, la convocante se equivocó al adjudicar erróneamente las partidas 50 y 51 al proveedor GDH Empresarial, S. A. de C. V., pues afirma que dicha empresa no cumplía con lo solicitado en la convocatoria, asegurando el inconforme que él si cumplió con los requisitos establecidos. -----

Por su parte, al rendir informe previo enviado a través de Oficio No. SRMS/1238/2012, del dos de agosto de dos mil doce, la Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios de la UPN comunicó a esta Área de Responsabilidades con relación a la Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta No. LA-011A00001-I8-2012, celebrada para la "Adquisición de Mobiliario, Equipo de Cómputo y de Oficina", que: -----

"Con fecha 08 de junio del 2012, se publicó la convocatoria en el Sistema de Compras Gubernamentales Compranet [...] así mismo el 12 de junio del mismo año; se publicó el resumen de la convocatoria [...] en el Diario Oficial de la Federación [...]"

*Los licitantes que participaron en la **partida 50** de la licitación en comento son: Color Cassettes, S. A. de C. V., GDH Empresarial, S. A. de C. V., y PSH Internacional, S. A. de C. V., y para el caso de la **partida 51** son: Color Cassettes, S. A. de C. V., GDH Empresarial, S. A. de C. V.*

Este procedimiento se encuentra concluido ya que la formalización de los contratos se llevó a

201



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: ARI-001-2012.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

cabo el 29 de junio del año en curso, y en este momento nos encontramos en el proceso de recepción de los bienes, el monto autorizado y asignado para estas partidas es de \$1'436,738.88 y el monto total de la licitación es por \$9'808,801.27

En relación las partidas 50 y 51, motivo de esta inconformidad en el Fallo de fecha 27 de junio, se asignó al proveedor GDH Empresarial, S. A. de C. V. [...]

Durante la revisión efectuada el mismo 27 de junio a la documentación y resultados del Fallo, se detectaron algunas inconsistencias en la información, motivo por el cual, se trabajó el mismo día en los ajustes necesarios y el día 29 de junio, se publicó en la plataforma 5 del sistema Compranet una **Fe de Erratas** [...] en la que se notificó que estas partidas corresponden al proveedor Color Cassettes, S. A. de C. V. [...]

Por lo antes expuesto y toda vez que mediante Pedido UPN-070/2012 [...] formalizado con el proveedor Color Cassettes, S. A. de C. V. el día 29 de junio de 2012 se asignaron las partidas 50 y 51 entre otras, al participante inconforme, se estima improcedente la suspensión del acto impugnado." (Visible a foja 15) -----

La convocante afirma que al revisar la documentación y resultado del Fallo emitido el veintisiete de junio del actual, en la Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta No. LA-011A00001-I8-2012, advirtió algunos errores en el Acta instrumentada para tal fin, razón por lo cual subsanó de inmediato dicha situación mediante una Fe de Erratas, publicada el día veintinueve siguiente en el Sistema Electrónico CompraNet; remitiendo a esta autoridad administrativa copia de la misma, y que se reproduce a continuación en su parte conducente: -----

FE DE ERRATAS

La Universidad Pedagógica Nacional llevó a cabo el día veintisiete de junio de 2012, a las once horas; el acto de notificación de fallo para la Adquisición de Mobiliario, Equipo de Cómputo y de Oficina, derivado de la licitación No. LA-011A00001-I8-2012.

Por lo anterior, se hace constar que se han detectado las siguientes erratas u omisiones al acta de notificación de fallo:

Dice:

LICITANTE	PARTIDAS ADJUDICADAS	MONTO DE SU PROPUESTA SIN IVA
GDH Empresarial, S. A. de C. V.	24, 26, 28, 36, 39, 43, 45, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 58, 60, 61, 62 y 63	\$2,367,648.00
Color Cassettes, S. A. de C. V.	56	\$81,112.00

Debe decir:

LICITANTE	PARTIDAS ADJUDICADAS	MONTO DE SU PROPUESTA SIN IVA
GDH Empresarial, S. A. de C. V.	24, 26, 28, 36, 39, 43, 45, 47, 49, 53, 54, 58, 60, 61, 62 y 63	\$1,202,829.00
Color Cassettes, S. A. de C. V.	50, 51 y 56	\$1,319,680.00

(Visible a foja 28)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lo anterior, se corrobora con documental pública consistente en copia de "PEDIDO" No. UPN-070/2012, signado por el Jefe del Departamento de Adquisiciones, la Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios y por el secretario Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional, así como por el proveedor "Color Cassettes, S. A de C. V", el veintinueve de junio de dos mil doce, donde se señala: "**REQUISICIÓN DE COMPRA** No. 169, **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL ABIERTA NO. LA-011A00001-18-2012**", advirtiéndose en el apartado de **DESCRIPCIÓN DE BIENES** que le fueron adjudicadas a dicho proveedor las Partidas No. 50, 51 y 56. (Visible a fojas 29 a la 32) -----

En el escrito que presentó el inconforme el tres de agosto de dos mil doce ante esta Área de Responsabilidades, para acreditar su representación legal y subsanar los requisitos establecidos en las fracciones II a la V, del artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de reiterar lo expresado en su escrito inicial, agregó lo siguiente: -----

"CON FECHA 29 DE JUNIO DE 2012 A LAS 11.39 HS, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, COLGÓ EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA LICITACIÓN UN ESCRITO COMO FE DE ERRATAS EN EL FALLO POR HABER DETECTADO OMISIONES A EL ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO, Y EN LA CUAL SE HACE CONSTAR LA CORRECCIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTIDAS 50 Y 51 A LA EMPRESA COLOR CASSETTES, S. A. DE C. V. Y NO A LA EMPRESA GTDH EMPRESARIAL S. A. DE C. V.

POR TODO LO MENCIONADO ANTERIORMENTE SE DESPRENDE QUE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA EMPRESA COLOR CASSETTES, S. A. DE C. V. QUIZÁS NO FUE REQUERIDA PARA LA MODIFICACIÓN DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN, YA QUE EL FALLO ORIGINAL FUE DEBIDO A UN ERROR ADMINISTRATIVO DE LA CONVOCANTE." (Visible a foja 34) -----

En suma, el promovente manifiesta que la convocante corrigió los errores cometidos en el Acta de Fallo del veintisiete de junio de dos mil doce, pues el día veintinueve siguiente se percató de la publicación en la página de Internet de una Fe de Erratas, en la cual la convocante enmienda tales inconsistencias, determinando con exactitud las partidas que en realidad correspondían a Color Cassettes, S. A de C. V., y no a la empresa GDH Empresarial S. A. de C. V., como se consignó en acta del día veintisiete de junio del presente, quedando subsanada dicha situación con la citada Fe de Erratas. -----

Aunado a lo anterior, el ocho de agosto del año en curso, la convocante remitió a esta autoridad administrativa informe circunstanciado, expresando que: -----

"Como ya se informó, durante la revisión efectuada el mismo 27 de junio a la documentación y resultados del Fallo, se detectaron algunas inconsistencias en la información, motivo por el cual, se trabajó el mismo día en los ajustes necesarios y el día 29 de junio, se publicó en la plataforma 5 del sistema Compranet una Fe de Erratas (Anexo 9), en la que se notificó que

213



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE: ARI-001-2012.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

estas partidas corresponden al proveedor Color Cassettes, S. A de C. V., con domicilio en [...]

Por lo expuesto, y toda vez que mediante Pedido UPN-070/2012 (Anexo 10), formalizado con el proveedor Color Cassettes, S.A. de C.V. el día 29 de junio de 2012 se asignaron las partidas 50 y 51 entre otras al participante inconforme, solicito a ese Órgano Interno de Control en la Universidad Pedagógica Nacional, atentamente se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado solicitado por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la UPN mediante el oficio No. 11/030/SR.239/2012 correspondiente al expediente de inconformidad ARI-001- 2012 [...].

Segundo.- Le solicito declare improcedente la inconformidad al acto de fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta No. LA-011A00001-18-2012 presentada por la empresa "COLOR CASSETTES, S. A. de C. V.", ya que con anticipación a que el área contratante de la UPN fuera notificada o informada de dicha anomalía, ésta había tomado las previsiones necesarias para regularizar las inconsistencias presentadas.

----- (Visible a fojas 118 y 119)

Del análisis a los escritos presentados por el inconforme y de los informes previo y circunstanciado remitidos por la convocante, así como de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se desprende que la inconformidad presentada en contra del Acto de Fallo, emitido el día veintisiete de junio de dos mil doce en la Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta No. LA-011A00001-18-2012, celebrada para "Adquisición de Mobiliario, Equipo de Cómputo y de Oficina", por la empresa Color Cassettes, S. A de C. V., al adjudicarse erróneamente las Partidas No. 50 y 51 a GDH Empresarial, S. A. de C. V., siendo que en el Acta de notificación del Fallo, en su hoja 4, establecía que esta empresa no cumplía con los accesorios solicitados para dichas partidas (Visible a foja 338); sin embargo, en la hoja 6, se indica la adjudicación las citadas partidas a GDH Empresarial, S. A. de C. V., por tal motivo, la convocante mediante la publicación de una Fe de Erratas realizada el día veintinueve de junio del mismo en CompraNet, corrigió el resultado de dicho Fallo, adjudicando las Partidas reclamadas al proveedor Color Cassettes, S. A de C. V., desapareciendo con ello el objeto que originó la inconformidad. -----

Por lo tanto, el Fallo mediante el cual se adjudicó las partidas 50 y 51 a GDH Empresarial, S. A. de C. V., no obstante que ésta no había cumplido con lo solicitado, fue enmendado por la Universidad Pedagógica Nacional a través de los Jefes de Departamento de Adquisiciones y el de Almacén y por la Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, así como por el Subdirector de Comunicación, mediante la Fe de Erratas publicada en CompraNet el día veintinueve de junio de dos mil doce. Además, en esta misma fecha, se firmó el "PEDIDO" No. UPN-070/2012, entre el representante legal de la empresa "Color Cassettes, S. A de C. V", el Jefe del Departamento de Adquisiciones, la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios y el Secretario Administrativo de dicha Universidad, quedando asignadas en el apartado de descripción de bienes del pedido, las partidas antes referidas; por tanto, al enmendar el error la convocante, dejó de existir el objeto o materia de la litis planteada; en consecuencia, lo procedente es sobreseer en términos del artículo 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al advertirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción III, de la Ley antes citada. -----

TERCERO.- Por lo expuesto en el considerando que antecede, y del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 68, fracción III y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se sobresee la inconformidad presentada por el Representante Legal de la empresa "COLOR CASSETTES, S. A. DE C. V.", en contra del "Acta de Fallo" emitido el veintisiete de junio dos mil doce, en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta No. LA-011A00001-I8-2012, celebrada para la "Adquisición de Mobiliario, Equipo de Cómputo y de Oficina", pues la convocante procedió a enmendar el error en que había incurrido al formular el Acta de notificación del Fallo, de fecha veintisiete de junio de dos mil doce, con la Fe de Erratas del día veintiocho de junio del mismo, además de firmarse el Pedido No. UPN-070/2012, mediante el cual el proveedor se obliga a entregar los bienes comprendidos en las partidas 50 y 51 de la licitación antes citada, con lo cual el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material al haber dejado de existir el objeto de la litis planteada; advirtiéndose la causal de improcedencia establecida en el artículo 67, fracción III, de la misma Ley. -----

Por lo antes expuesto, es de acordarse y se: -----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Universidad Pedagógica Nacional es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos del CONSIDERANDO PRIMERO del presente Acuerdo. -----

SEGUNDO.- Se sobresee la inconformidad presentada por el Representante Legal de la empresa "COLOR CASSETTES, S. A. DE C. V.", en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta No. LA-011A00001-I8-2012, celebrada para "Adquisición de Mobiliario, Equipo de Cómputo y de Oficina", por los razonamientos lógico-jurídicos que concurren en el CONSIDERANDO SEGUNDO del presente Acuerdo. -----

Eliminado: Ocho palabras.
Fundamento Legal: Artículos 14 fracción I, 18, fracción II, de la LFTAIIPG y 37 de su reglamento.
Motivación: Los datos personales son considerados como información confidencial y se requiere el consentimiento expreso del particular para su difusión.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

TERCERO- Notifíquese al inconforme y gírense las comunicaciones que procedan. -----

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del inconforme que el presente acuerdo es recurrible a través de los medios de impugnación a que se refiere el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- Dése de baja el presente expediente y archívese como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo acordó y firma el MTRO. JUAN CARLOS VEGA GARCÍA, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Universidad Pedagógica Nacional. -----


SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL